

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0098-2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2: “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuáles son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los “concejos municipales”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de

otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Artículo 133.- DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA. Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Menciona. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente

materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto;

Que, mediante resolución Nro. RC-0082-2025, adoptada durante sesión ordinaria del Concejo Municipal, se resolvió aprobar en segundo debate la Reforma a la Primera reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pucará, misma que fue aprobada por el Ilustre Concejo Municipal con fecha 13 de mayo del 2025;

Que, mediante sesiones ordinarias de fechas veinte y nueve de abril del año dos mil veinte y cinco, y seis de mayo del dos mil veinte y cinco en primer y segundo debate respectivamente, se resolvió aprobar la Reforma a la Primera reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pucará, misma que fue sancionada por el Arq. Adrián Berrezueta, alcalde del cantón Pucará, el 04 de junio de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0133-M, de fecha **Pucará, 24 de agosto de 2025**. Dirigido para los concejales Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Tnlgo. Rodrigo León León. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Para la sesión Extraordinaria del día de hoy, dando cumplimiento al art.316 y Art. 60 literales C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a ustedes a Sesión Ordinaria del Ilustre Concejo la misma que tendrá lugar el día martes 26 de agosto del 2025 a las 10h30 pm. En el salón del palacio municipal, con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0119-2025, con fecha 19 de agosto del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo de fecha 22 de agosto del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento y Aprobación de solicitud de trámite Nro. 0010429, suscrito por la Sra. Luz María Suárez con cédula de identidad 0702108366, en el cual solicita la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001, ubicados en el sector de Sarayunga. Provincia del Azuay. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura;

Que, en sesión de concejo de fecha 26 de agosto de 2025, el Ilustre Concejo resuelve aprobar y reformar el orden del día de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5. Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0119-2025, con fecha 19 de agosto del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo de fecha 22 de agosto del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento y Aprobación de solicitud de trámite Nro. 0010429, suscrito por la Sra. Luz María Suárez con cédula de identidad 0702108366, en el cual solicita la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001, ubicados en el sector de Sarayunga. Provincia del Azuay. 8.- Conocimiento y aprobación del “Proyecto de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará” 9. -Conocimiento y

autorización al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, para la suscripción del convenio de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará con la fundación Ayuda en acción. 10.- Conocimiento, aprobación y autorización de fe de erratas a la Reforma a la primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de residuos sólidos en el Cantón Pucará. 11.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 12.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 13.- Clausura;

Que, Mediante La REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ, que regula al cantón Pucará, fue discutida y aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en dos debates realizados en las sesiones ordinarias del 29 de abril del 2025 y 6 de mayo del 2025, misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 458 de fecha 31 de julio del 2025.

En la cual se ha hecho constar por error de digitalización lo siguiente:

Art. 8

Literal b) Los usuarios que pertenecen a la Empresa CENTROSUR que regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

CATEGORÍAS	TARIFA
RESIDENCIAL	$TRB = CF + 0.017825$ KWh
COMERCIAL	$TRB = CF + 0.021786$ KWh
INDUSTRIAL	$TRB = CF + 0.023766$ KWh

Siendo lo correcto y conforme se aplicará a partir de la presente fe de erratas lo siguiente:

Art. 8

Literal b) Los usuarios que pertenecen a la Empresa CENTROSUR que regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

CATEGORÍAS	TARIFA
RESIDENCIAL	$TRB = CF + 0.012000$ KWh
COMERCIAL	$TRB = CF + 0.012960$ KWh
INDUSTRIAL	$TRB = CF + 0.013440$ KWh
INSTITUCIONA L	$TRB = CF + 0.012960$ KWh

Fe de erratas que se realiza a efectos de que la ciudadanía conozca sobre su particular y se aplique en función dada por el Concejo Municipal del cantón Pucará.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar: *La fe de erratas a la Reforma a la primera Reforma de la Ordenanza para la Gestión Integral de residuos sólidos en el Cantón Pucará.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 2 días del mes de septiembre de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza.
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA